

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº .../2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes en el ámbito de la aviación civil y se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea**

(2002/C 331 E/20)

COM(2002) 406 final — 2002/0181(COD)

*(Presentada por la Comisión el 17 de julio de 2002)*

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 80,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

Resolviendo de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede armonizar las disposiciones del Reglamento (CEE) nº .../2002 con el Reglamento ... por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas y, en particular, con su artículo 185.
- (2) Los principios generales y los límites por los que se rige el derecho de acceso fueron establecidos por el Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión <sup>(1)</sup>.
- (3) Con ocasión de la aprobación del Reglamento (CEE) nº 1049/2001, las tres instituciones convinieron, mediante una declaración común, que las agencias y órganos similares debían aplicar normas conformes con dicho Reglamento.
- (4) Procede, por lo tanto, incluir en el Reglamento (CE) nº .../2002 las disposiciones necesarias para que se aplique el Reglamento (CE) nº 1049/2001 a la Agencia Europea de Seguridad Aérea, así como una cláusula de recurso jurisdiccional con el fin de garantizar el ejercicio de las vías de recurso contra una denegación de acceso a los documentos.
- (5) Es conveniente clarificar las normas aplicables a las condiciones y procedimientos de renovación del Director en sus funciones, y armonizar las normas de todos los organismos comunitarios en los que es posible un nuevo nombramiento.
- (6) Así pues, el Reglamento (CEE) nº .../2002 debe modificarse en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº .../2002 se modifica de la siguiente manera:

- 1) Se introducirá un nuevo artículo 23 bis:

«El Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo se aplicará a los documentos en poder de la Agencia.

El Consejo de Administración adoptará las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1049/2001 antes de ...

Las decisiones adoptadas por la Agencia en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 podrán ser objeto de recurso, a saber, la presentación de una reclamación al Defensor del Pueblo o la interposición de un recurso ante el Tribunal de Justicia, en las condiciones previstas, respectivamente, en los artículos 195 y 230 del Tratado.»

- 2) En el apartado 2 del artículo 24, la letra b) se sustituirá por el siguiente texto:

«El Consejo de Administración aprobará el informe anual sobre las actividades de la Agencia y lo remitirá, a más tardar, el 15 de junio al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Estados miembros.»

- 3) El apartado 4 del artículo 30 se sustituirá por el siguiente texto:

«4. El mandato del Director Ejecutivo y de los Directores no excederá de cinco años. El mandato del Director Ejecutivo podrá prolongarse, a propuesta de la Comisión, por un solo periodo que no excederá de cinco años. El mandato de los Directores, a propuesta de la Comisión, podrá prolongarse por periodos que no excederán de cinco años cada uno.»

- 4) Los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 48 se sustituirán por el siguiente texto:

«Artículo 48

3. Los ingresos y los gastos deberán estar equilibrados.

4. Cada año, el Consejo de Administración, sobre la base de una estimación de ingresos y gastos elaborado por el Director Ejecutivo, adoptará el estado de previsión de los ingresos y gastos de la Agencia para el ejercicio siguiente.

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

El Consejo de Administración remitirá este estado de previsión, en el que figurará un proyecto de plantilla de personal y estará acompañado del programa de trabajo provisional, a la Comisión, así como a los Estados con los que la Comunidad haya celebrado acuerdos en el sentido del artículo 55, a más tardar, el 31 de marzo.

La Comisión, a partir de dicho estado de previsión, inscribirá las estimaciones correspondientes en el anteproyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas, que remitirá al Consejo y al Parlamento Europeo (en lo sucesivo, "Autoridad Presupuestaria").

La Autoridad Presupuestaria determinará los créditos disponibles en virtud de la subvención destinada a la Agencia.

La Autoridad Presupuestaria fijará la plantilla de personal de la Agencia.

Tras recibir el estado de previsión, los Estados contemplados en el párrafo segundo establecerán su propio proyecto de presupuesto preliminar.

Tras la adopción del presupuesto general por la Autoridad Presupuestaria, el Consejo de Administración adoptará el presupuesto y el programa de trabajo definitivos de la Agencia, adaptándolos a las necesidades de subvención comunitaria. Los transmitirá sin demora a la Comisión y a la Autoridad Presupuestaria.

Toda modificación del presupuesto, incluida la plantilla, estará sujeta al procedimiento previsto en el presente apartado.»

- 5) Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 49 se sustituirán por el siguiente texto:

«Artículo 49

2. El auditor interno de la Comisión ejercerá, respecto de la Agencia, las mismas competencias que le han sido atribuidas respecto de los servicios de la Comisión.

3. El contable de la Agencia remitirá al contable de la Comisión, a más tardar el 1 de marzo siguiente al cierre del ejercicio, las cuentas provisionales, conjuntamente con el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio. El contable de la Comisión procederá a la consolidación de las cuentas provisionales de las instituciones y

organismos descentralizados en el sentido del artículo 128 del Reglamento financiero general.

4. A más tardar, el 31 de marzo siguiente al cierre del ejercicio, el contable de la Comisión remitirá las cuentas provisionales de la Agencia, conjuntamente con el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio, al Tribunal de Cuentas.

5. Tras la recepción de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de la Agencia, según las disposiciones del artículo 129 del Reglamento financiero general, el Director Ejecutivo elaborará las cuentas definitivas de la Agencia bajo su propia responsabilidad y las remitirá para su dictamen al Consejo de Administración.

6. El Director Ejecutivo remitirá estas cuentas definitivas, conjuntamente con el dictamen del Consejo de Administración, a más tardar el 1 de julio siguiente al cierre del ejercicio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas.

7. Se publicarán las cuentas definitivas.

8. A más tardar, el 30 de septiembre, el Director Ejecutivo de la Agencia remitirá al Tribunal de Cuentas una respuesta a sus observaciones. Transmitirá asimismo esta respuesta al Consejo de Administración.

9. El Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo por mayoría cualificada, aprobará, antes del 30 de abril del año N+2, la gestión del Director Ejecutivo con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio N.»

- 6) El artículo 52 se sustituirá por el siguiente texto:

«Artículo 52

La normativa financiera aplicable a la Agencia se adoptará por el Consejo de Administración, previa consulta a la Comisión. Dicha normativa sólo podrá desviarse del Reglamento financiero marco adoptado por la Comisión en aplicación del artículo 185 del Reglamento Financiero aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas en la medida en que las exigencias específicas del funcionamiento del Centro lo requieran, y con la autorización previa de la Comisión.»